

Tandil, 25 de marzo de 1987.-

ORDENANZA N. 4132

Artículo 1.- Los Establecimientos que se dediquen a la fabricación, fraccionamiento, depósito o venta de agroquímicos y/o plaguicidas en el Partido de Tandil deberán contar con un Director Técnico con título de Ingeniero Agrónomo quien será solidariamente responsable de la empresa comercial en cuanto al cumplimiento de la presente y su reglamentación.

Artículo 2.- Las Empresas que se dediquen a la aplicación de agroquímicos y/o plaguicidas, están incluidas en la presente.

Artículo 3.- El D.E. llevará a cabo una información constante para que la comunidad conozca los beneficios, perjuicios y riesgos del uso de estos productos coordinando con quien corresponda cursos para productores, tractoristas y contratistas sobre normas de aplicación de plaguicidas y agroquímicos.

Artículo 4.- El D.E. fijará las multas a aplicar para quienes transgredan lo establecido por la presente y su reglamentación.

Artículo 5.- A partir del 1. de abril de 1987, quedará habilitado un Registro para la venta y aplicación de Plaguicidas y Agroquímicos ya sea de personas físicas o jurídicas que se dediquen a la comercialización, fabricación, fraccionamiento, aplicación y depósitos por cuenta de terceros, de plaguicidas y agroquímicos para uso agrícola dentro del Partido de Tandil.

Artículo 6.- Las personas mencionadas en el artículo anterior que a la fecha de la promulgación de la presente desarrollen estas actividades, deberán inscribirse en el Registro para la venta y aplicación de plaguicidas y agroquímicos en un plazo máximo de 90 días, en tanto que las nuevas Empresas podrán hacerlo en cualquier época del año, y es condición estar inscriptos para obtener el certificado de habilitación correspondiente.

Artículo 7.- En el momento de registrar su inscripción deberán consignar el nombre y apellido, Documento de Identidad, y Matrícula del Ingeniero Agrónomo que será el Director Técnico y acreditar la relación comercial que los une a la firma.

Artículo 8.- El Director Técnico será responsable del asesoramiento de los usuarios de la correcta aplicación y utilización de los plaguicidas, como así también de la instrucción con respecto al destino que se deberá dar a los residuos de plaguicidas no utilizados o envases vacíos-----

Artículo 9.- El Director Técnico de una Empresa que aplica plaguicidas y agroquímicos por cuenta de terceros, será co-responsable conjuntamente con el propietario por el uso de los plaguicidas aplicados por la empresa, debiendo en todo momento velar por el estricto cumplimiento de las normas que dicten la S.E.A.G. de la Nación, de la Provincia y de la Municipalidad de Tandil.-----

Artículo 10.- El propietario o los propietarios siendo Ingenieros Agrónomos pueden prescindir de contratar un Director Técnico, entendiéndose que asumen de pleno derecho la función con la consiguiente responsabilidad.-----

Artículo 11.- Los locales destinados a depósito, elaboración, fraccionamiento de agroquímicos o plaguicidas no podrán ser utilizados para la atención al público ni como oficinas de trabajo contable ni secretaria.-----

Artículo 12.- La ubicación y reubicación de los establecimientos dedicados a la fabricación, fraccionamiento y depósito de los plaguicidas clasificados como clase 1a y 1b por la Organización Mundial de la Salud será evaluada por la Dirección General de Planeamiento de la Municipalidad del Partido de Tandil quien para el otorgamiento del Certificado de Prefactibilidad deberá tener en cuenta la distancia del ejido urbano o de cualquier asentamiento poblacional, como así también de la topografía del terreno y los accidentes geográficos del mismo (arroyos, ríos, lagunas, etc.) a fin de que no sean agentes dispersores de elementos contaminantes. Estos antecedentes deberán ser elevados al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento definitivo.-----

Artículo 13.- Establecese el plazo de 18 meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para la reubicación de todas las empresas comprendidas en la comercialización de los productos mencionados.-----

Artículo 14.- Regístrese...